

## LEY MUNICIPAL N° 436

ING. HEDIBERTO CUELLAR CUVA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

### EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO",

#### DECRETA:

#### LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO, REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer incentivos de Alivio Tributario sobre Tributos Municipales para los contribuyentes naturales y jurídicos que sean propietarios de bienes inmuebles, vehículos, la regularización de Construcciones, Edificaciones y Actividades Económicas que se encuentran establecidos dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de El Torno.

#### Artículo 3. (ALCANCE).

- I. La regularización de la deuda Tributaria Municipal alcanza a las deudas Tributarias Municipales existentes por concepto de los siguientes Tributos:
  - a. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas y existentes hasta la gestión 2020.
  - b. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), gestiones adeudadas y existentes hasta la gestión 2020.
  - c. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), de Bienes Inmuebles y Vehículos e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2020.
  - d. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas y existentes hasta la gestión 2020.
- II. La regularización de la Deuda Tributaria Municipal, comprende en la condonación del 100% 80% y 60% de las multas, intereses y accesorios generados por el incumplimiento de pagos para todas las gestiones en mora, siempre que exista el pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y condonación del 50% para los contribuyentes que se acojan a un plan de pago.
- III. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las transferencias de Vehículos Automotores podrán ser regularizadas solo mediante la modalidad de pago al contado.

IV. Las disposiciones sobre reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas a las deudas tributarias municipales por concepto de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestión 2021.
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), gestión 2021.
- c) Patentes Municipales de funcionamiento a la publicidad, propaganda y recreaciones públicas, gestión 2021

**Artículo 4. (REDUCCIONES).** Se establece una reducción de hasta el 15% en el pago de tributos de la gestión 2021, descritos en el artículo 3 parágrafo IV, de la presente Ley Municipal independientemente del descuento por pronto pago establecido en el Decreto Municipal N° 117/2022 de 30 junio de 2022, con los descuentos del 15%, 10% y 5%, establecidos de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22 y 23 de la Ley Municipal N° 112 de 05 de julio de 2016, llegando a un total del 30% de descuento tributario para el último periodo fiscal de la gestión.

**Artículo 5. (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).** Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente licencia de funcionamiento podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización de alivio de Deudas Tributarias Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha de inicio de su actividad económica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

**Artículo 6.- (Plazo)** Las fechas de vencimiento para el beneficio de regularización y alivio de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente ley, será efectivo de la siguiente manera:

- a) 100% de descuento hasta el 31 de octubre del 2022
- b) 80% de descuento hasta el 30 de noviembre del 2022
- c) 60% de descuento hasta el 31 de diciembre del 2022

**Artículo 7.- (VENCIMIENTO DE PLAZO).** Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 6 (plazo), se iniciará los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de tributos omitidos y quedando la Administración de fiscalización Tributaria facultada para dar inicio a la fase de Ejecución Tributaria.

**Artículo 8.- (MODALIDADES DE PAGO)** Los contribuyentes propietarios que se acojan a la regularización y alivio de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo realizando el pago al contado o solicitando un plan de pagos.

**Artículo 9.- (PAGO AL CONTADO)** El sujeto pasivo que se acojan a la modalidad de pago al contado, se beneficiaran de manera inmediata con la condonación del 100% de multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda, en un pago único en efectivo dentro del plazo de vigencia de la regularización y alivio de Deudas Tributarias Municipales, según lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley Municipal.

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las Deudas Tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente regularización voluntaria mediante plan de pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de 12 cuotas mensuales, con un

mínimo de 100 unidades de fomento a la vivienda (UFVS) o su equivalente en bolivianos.

- II. Excepcionalmente cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de 20 cuotas mensuales.
- III. En caso que el interesado y/o sujeto pasivo, quiera acogerse a la regularización y alivio por deuda tributaria que anterior mente haya sido objeto de plan de pagos incumplidos, el proceso de regularización se aplicara mediante un nuevo plan de pagos o mediante pago al contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.
- IV. La modalidad plan de pago no alcanza al Impuesto Municipal a las transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de pago al contado.

**Artículo 10.- (INCUMPLIMIENTO A PLANES DE PAGO Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA)** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la regularización voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el plan de pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que corresponda, conforme a la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la Obligación Tributaria. Los pagos que se hubieren realizados se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

**Artículo 11.- (REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ALIVIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES)** Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecidos en la presente ley, los requisitos principales serán los siguientes:

- I. En el caso de que el Tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.
  - a. Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo, a través de una declaración jurada o Avalúo Fiscal que será realizada por los técnicos de la Dirección de Catastro Urbano Rural y/o la Dirección de Planificación Territorial, la misma que será base de liquidación del tributo dentro del programa de Regularización y Alivio de Deudas Tributarias Municipales.
  - b. El beneficiario se consolida con el pago total de la Deuda Tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.
- II. En el caso de que el tributo sea de la Patente Municipal a la Actividad Económica.
  - a) Actualización de la información de la actividad económica que desarrolla.
  - b) El beneficiario se consolida con el pago total de la Deuda Tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

## CAPITULO II

### REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

**Artículo 12.- (DE LA REGULARIZACIÓN)** Se procederá a la regularización de construcciones y las edificaciones, que por cualquier motivo no cuenten con proyecto aprobado o por ampliaciones a proyectos aprobados, bajo el principio de la buena fe, de manera excepcional, transitoria y con procedimiento inmediato, conforme a normativa técnica y jurídica vigente.

**Artículo 13.- (FINES)** la regularización de construcciones y las edificaciones, tiene los siguientes fines y beneficios para la población.

- I. Incrementar el valor patrimonial.
- II. Otorgar seguridad jurídica a la población.
- III. Simplificar los trámites administrativos.
- IV. Condonación de tributos (Impuestos y Tasas) anteriores a la gestión 2021.

#### **Artículo 14.- (RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS)**

- I. Los propietarios o beneficiarios que se acojan a la presente Ley Municipal, deberán llenar y firmar una declaración jurada y/o formulario único, mismo que podrá encontrar en la Dirección de Planificación Territorial y Catastro Urbano Rural.
- II. Esta declaración deberá contener los datos que reflejen fielmente la verdad sobre la edificación a regularizar, hasta 2 niveles de edificación.
- III. A partir del 3er nivel de edificación, se debe garantizar la estabilidad estructural e instalaciones especiales con la declaración jurada y una certificación adicional firmada por un ingeniero civil colegiado o por un arquitecto colegiado, debidamente sellados por los respectivos colegios.
- IV. La declaración jurada, más el pago de derecho de regularización, deberá ser entregada en oficinas de la Dirección de Planificación Territorial, donde se verificará de acuerdo a reglamentación de manera inmediata emitirá el certificado de regularización.
- V. En caso de constatarse de que el propietario o beneficiario hubiese alterado, fraguado o modificado la documentación técnica o legal requerida, se rechazara el trámite respectivo, independientemente de las responsabilidades que pudiera tener el o los infractores en otro ámbito de derecho, debiendo los funcionarios que conocieran el hecho, realizar las acciones necesarias ante las instancias correspondientes.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, emitirá el certificado de regularización que se constituye en el documento suficiente de aprobación de la construcción presentada mediante declaración jurada, para fines de interés público o privado del propietario o beneficiario.

**Artículo 15.- (PAGOS)** Los beneficiarios de la presente Ley Municipal podrán efectuar el pago de derecho de regularización respectivo, según la declaración jurada, en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

## Artículo 16.- (DERECHO DE REGULARIZACIÓN Y SANCIONES)

- I. Las edificaciones que se acojan a la presente Ley Municipal, deberán pagar por el derecho de regularización, desde Bs. 1,00 (un con 00/100 bolivianos) hasta Bs.- 2,00 (dos con 00/100 bolivianos) por metro cuadrado, según normativa municipal vigente.
- II. Las edificaciones en contravención que no se acojan al proceso de regularización de edificación, una vez vencido el plazo, serán pasibles a sanciones contempladas en disposiciones vigentes.

## Artículo 17.- (RESTRICCIONES) La presente Ley Municipal no será aplicada para la regularización de las siguientes edificaciones:

- a) Las nuevas construcciones o ampliaciones que se efectuaron posterior al 31 de diciembre de 2021; estas deben ser aprobadas de acuerdo a los establecido por disposiciones vigentes.
- b) Las edificaciones catalogadas como Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de El Torno, así como otros centros de preservación en distintos puntos del Municipio, ya tratados bajo ley específica.
- c) Edificaciones que ocupen áreas de dominio o de Propiedad Municipal, como ser áreas verdes, áreas de equipamientos, plazas, parques, calles, aceras, áreas forestales, franjas de seguridad, protección o similares, exceptuando las situaciones previstas en la normativa vigente.
- d) Edificaciones fuera de norma ubicadas en área de riesgo natural, riberas de río o torrenteras, de protección ecológica.
- e) Edificaciones que ocupen áreas de derecho de vía para desplazamiento de los canales de drenaje emisarios o principales.

## Artículo 18.- (CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS)

- I. Para todas las personas que se acojan a la Regularización Voluntaria de Edificaciones y Construcciones se condonara la multa por incumplimiento a deberes formales y accesorios sobre el pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa, con relación a la construcción, anteriores a la gestión 2021; para todos aquellos propietarios que se acojan a la presente ley.
- II. Durante la vigencia de la presente ley, se condonará el pago de la tasa por aprobación de proyecto de edificación para todas las personas que se acojan a la regularización de sus construcciones.

## Artículo 19.- (VIGENCIA) La presente ley para efectos de beneficio de Alivio de Tributos Municipales y Regularización de Construcciones, Edificaciones y Actividades Económicas tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, a partir de su publicación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** - La regularización y alivio tributario para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, se aplicará de forma masiva en sistema, dado que el sujeto pasivo o tercero responsable no necesita actualizar datos técnicos por la naturaleza del objeto grabado.

**Disposición Adicional Segunda.** - Se instruye a las Instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Disposición Adicional Tercera.** - Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, realizar la difusión masiva de la presente Ley Municipal en todos los medios de comunicación existentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** - El ejecutivo municipal a través de la dirección de finanzas y la unidad de recaudaciones, tomara las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

**Disposición Final Segunda.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**Disposición Final Tercera.** - Se abroga y derogan todas las disposiciones legales contrarias durante la vigencia de la presente ley.

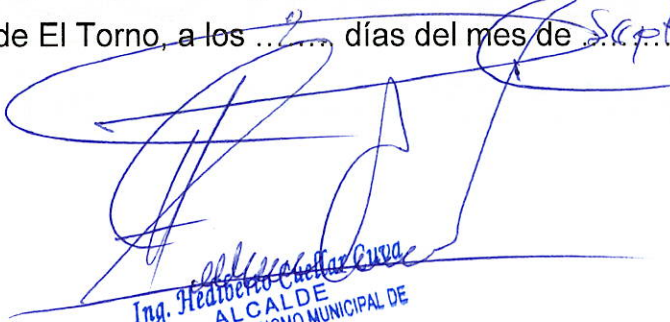
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Autónomo Municipal de El Torno, el día uno del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós.

  
Constancio Mamani Navia  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

  
Bertha Yucra Yucra  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

**Por tanto,** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los ...2... días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós.

  
Ing. Hediberto Cuello Yucra  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO